



PROCESO EJECUTIVO RADICADO 2022-146

Se indica que una vez revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado no se tiene registro de que al momento de dar trámite a la presente causa se encuentren inmersos en esta situación alguna de los extremos litigiosos.

YOLIMA ACEVEDO GARCIA
Oficial Mayor

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., obrando mediante apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de ADRIANA ISABEL BELTRÁN INFANTE, para que se libere mandamiento de pago por una suma de dinero, por sus intereses de mora causados hasta cuando la obligación se pague totalmente y por las costas del proceso.

La demanda reúne los requisitos del Artículo 82 del Código General del Proceso; Por lo demás, el documento que se allega como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación allí contenida es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. y en contra de ADRIANA ISABEL BELTRÁN INFANTE, por la(s) siguiente(s) suma(s):

A. CANONES DE ARRENDAMIENTO

- TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS MCTE (\$351.000=) correspondientes al saldo del canon de arrendamiento del mes de junio de 2021, más los intereses moratorios desde junio 6 de 2021 y hasta cuando se verifique el pago de la obligación, los que se liquidaran a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las



fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superfinanciera.

- OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MCTE(\$825.000=) correspondientes al canon de arrendamiento del mes de julio de 2021, más los intereses moratorios desde julio 6 de 2021 y hasta cuando se verifique el pago de la obligación, los que se liquidaran a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superfinanciera.
- OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MCTE (\$825.000=) correspondientes al canon de arrendamiento del mes de agosto de 2021, más los intereses moratorios desde agosto 6 de 2021 y hasta cuando se verifique el pago de la obligación, los que se liquidaran a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superfinanciera.
- OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MCTE(\$825.000=) correspondientes al canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2021, más los intereses moratorios desde septiembre 6 de 2021 y hasta cuando se verifique el pago de la obligación, los que se liquidaran a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superfinanciera.
- OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MCTE (\$825.000=) correspondientes al canon de arrendamiento del mes de octubre de 2021, más los intereses moratorios desde octubre 6 de 2021 y hasta cuando se verifique el pago de la obligación, los que se liquidaran a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superfinanciera.
- OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MCTE(\$825.000=) correspondientes al canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2021, más los intereses moratorios desde noviembre 6 de 2021 y hasta cuando se verifique el pago de la obligación, los que se liquidaran a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superfinanciera.

B. CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN:

- CIENTO TRECE MIL PESOS MCTE (\$113.000=) correspondientes a la cuota de administración del mes de julio de 2021, más los intereses moratorios desde agosto de 2021.



- CIENTO TRECE MIL PESOS MCTE (\$113.000=) correspondientes a la cuota de administración del mes de agosto de 2021, más los intereses moratorios desde septiembre de 2021.
- CIENTO TRECE MIL PESOS MCTE (\$113.000=) correspondientes a la cuota de administración del mes de septiembre de 2021, más los intereses moratorios desde octubre de 2021.
- CIENTO TRECE MIL PESOS MCTE (\$113.000=) correspondientes a la cuota de administración del mes de octubre de 2021, más los intereses moratorios desde noviembre de 2021.
- CIENTO TRECE MIL PESOS MCTE (\$113.000=) correspondientes a la cuota de administración del mes de noviembre de 2021, más los intereses moratorios desde diciembre de 2021.

SEGUNDO: Notificar este auto a la demandada en la forma indicada en el artículo 289 y 290 ss del C. G. del P y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: De la demanda y sus anexos entréguesele copia a los demandados y señáleseles que puede proponer excepciones en el término de diez (10) días conforme al artículo 442 del C. G del P., en la forma y términos previstos del C. G del P.

CUARTO: Como quiera que se informa la dirección electrónica de la demandada ADRIANA ISABEL BELTRÁN INFANTE, esto es adrisabell14@gmail.com por ende, se ordena a secretaría realizar su notificación personal, mediante el correo institucional, de lo cual se dejara constancia en el expediente.

Una vez el iniciador, es decir, este despacho judicial haya recepcionado la confirmación de recibido que redirige el servidor de Outlook y luego de haber transcurrido dos días hábiles siguientes al envío de la comunicación, la notificación se entenderá realizada y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación, conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Una vez notificada la presente decisión, remítase al profesional del derecho accionante, el link del presente expediente (por una única vez), con el fin de que pueda consultar el auto emitido sobre las cautelas y durante el tiempo que dure el proceso, el avance del mismo.

SEXTO: Adviértase al demandante que el título valor no puede ser puesto en circulación ni presentarse al cobro de manera simultánea, alterna



o posterior a este cobro judicial, y deberá conservar el mismo bajo guarda y custodia para ser presentado de manera real, material y efectiva, en caso de así requerirlo la autoridad judicial.

SEPTIMO: RECONOCER personería al abogado RAFAEL FELIPE GOMEZ URIBE, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA VIRTUALMENTE DE CONFORMIDAD CON EL ART. 9 DEL DECRETO 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020 EN EL ESTADO No. **51** QUE SE FIJO EL DIA: 29 DE MARZO DE 2022.

JUAN CAMILO VILLABONA BECERRA
SECRETARIO